



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MECENAZGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

La presente memoria se emite como justificación del *anteproyecto de Ley de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja* en aplicación de los siguientes fundamentos jurídicos:

- De una parte, la previsión contenida en el artículo 45.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, establece la necesidad de acompañar de una memoria los proyectos de ley iniciados por los consejeros competentes por razón de la materia.
- De otra parte, el soporte del artículo 34.2 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el que se establece el contenido que debe incluir la memoria justificativa en el procedimiento de elaboración de normativa por parte de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Su contenido se estructura de acuerdo con los siguientes apartados:

1. Necesidad y oportunidad del proyecto.
2. Objetivos.
3. Antecedentes y alternativas.
4. Estructura y contenido.
5. Análisis jurídico.
6. Impacto económico.
7. Descripción de consultas y modificaciones practicadas.
8. Informes y trámites.
9. Evaluación de la norma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

El tercer sector representa el 1,45% del Producto Interior Bruto (PIB) de nuestro país según los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística y de acuerdo con la Encuesta de Población activa (EPA) elaborada por este mismo organismo, este sector emplea al 3,1% del total de los asalariados. Como se observa, la importancia del tercer sector y de las entidades que lo forman es innegable y se ha incrementado a lo largo de los años no sólo a nivel nacional sino también a nivel regional.

Asimismo, la pandemia causada por coronavirus ha acrecentado de forma notable la importancia de dichos organismos y entidades que se han convertido en un puntal clave de los sistemas de protección de nuestro país, ya que a la crisis sanitaria se han añadido irremediabilmente secuelas de carácter económico y también social.

Las actividades realizadas por dicho sector son susceptibles de mecenazgo, entendido como la protección o ayuda dispensadas a una actividad cultural, artística o científica en aras de la consecución de un mayor progreso de la sociedad en su conjunto.

De forma tradicional, la principal forma de mecenazgo se ha atribuido a la cultura y todas sus vertientes conexas como, por ejemplo, el patrimonio histórico y artístico (lengua, museos, archivos, bibliotecas...) e incluso el folclore y las tradiciones de una zona. Todo ello repercute, además, en el aumento de la actividad económica, a través de otros sectores como el turístico o el comercial, ya que la trascendencia económica de la cultura equivale al 3,2% del PIB de nuestro país, aunque la financiación pública de la misma no alcanza el 1%.

Todo ello se viene realizando por medio de las denominadas industrias culturales y creativas en cuya promoción los poderes públicos de todos los niveles territoriales han sido fundamentales para desarrollar un mayor impulso cultural y potenciar así la participación de los ciudadanos en esta materia. Ello ya se prevé en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja el cual afirma: *“El Gobierno de La Rioja apoyará y fomentará el mecenazgo privado dirigido a la protección, conservación, utilización y divulgación del patrimonio cultural, histórico y artístico de la Comunidad Autónoma, a través de las distintas medidas previstas en la legislación vigente”*.

Asimismo, además del mecenazgo en el ámbito cultural, hay otras facetas donde dicha promoción también es apreciable, en particular, en el ámbito del deporte, la investigación científica y técnica, la sanidad y los servicios sociales. Son estos dos últimos ejemplos los que de forma más notable han incrementado su importancia en los últimos años y, sobre todo, en este año, ya que la pandemia de enfermedad por coronavirus, que ha intensificado la presión sobre el sistema sanitario y asistencial a nivel nacional y regional, no ha hecho más que acrecentar su trascendencia para el conjunto de la sociedad.

Si tomamos como modelo la sanidad y los servicios sociales, podemos analizar su importancia desde dos perspectivas: en primer lugar, desde el punto de visto sociodemográfico, el

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales		2020/0810429
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos				
2				



envejecimiento de la población a nivel nacional y regional es cada vez mayor. Las personas de 65 y más años representan el 19,4% de la población en España y el 21% en la Comunidad Autónoma de La Rioja con una esperanza de vida en conjunto de 83,24 años, según datos del INE de los últimos años. Como se observa el envejecimiento de la población se encuentra a más de un punto y medio en relación con la escala nacional. A mayor envejecimiento demográfico, mayor grado de morbilidad de la población y, por ello la presión sobre el sistema sanitario y asistencial se ve incrementada y es cada más notoria. En segundo lugar, desde la óptica socioeconómica, el gasto sanitario y asistencial en España representa el 9,3% del PIB de nuestro país, de acuerdo con datos del Ministerio de Sanidad, un 6,6% financiado con recursos públicos y un 2,7% con recursos privados. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, el gasto sanitario equivale al 5,4% de su PIB, con casi un 30% del presupuesto regional dedicado a ello. La tendencia del gasto en estas materias aumenta, toda vez que el envejecimiento poblacional se acrecienta, dado que las cohortes demográficas de 65 y más años son cada vez más importantes.

A ello se debe añadir el periodo de consolidación fiscal que vive nuestro país desde la crisis económica de 2008, ya que desde el punto de vista presupuestario las Administraciones Públicas realizan un esfuerzo cada más notable por lograr una mayor eficiencia en la gestión de los recursos y bienes públicos.

Por todo lo anterior, subrayar que además del sector público, que es el vector sobre el que descansa el Estado del Bienestar en nuestro país, se hace patente, la necesidad de aumentar la participación del sector privado en los ámbitos descritos anteriormente. Si bien es cierto que tradicionalmente dichas actividades se han financiado con recursos públicos, se está imponiendo cada vez más una mayor participación ciudadana acompañada de una estrategia de acción conjunta público-privada, de ahí que el mecenazgo sea un instrumento importante para lograrlo. Por ello, esta ley nace con un doble objetivo: de una parte, en el plano tributario, la norma incorpora una serie de medidas fiscales para fomentar la participación del sector privado en estas actividades y, de otra, en el plano administrativo, se impulsa una adecuada gestión basada en los principios de buena regulación por parte de la administración autonómica y local.

2.- OBJETIVOS.

La presente Ley tiene por objeto el fomento del mecenazgo como forma de promocionar y estimular la participación privada en las actividades culturales, de investigación científica y técnica, del deporte y en otros sectores como en el ámbito sanitario y asistencial y organizaciones que persiguen fines de interés general.

La intervención pública a través de las modificaciones del sistema tributario es una de las medidas más importantes para promocionar el mecenazgo. Por tanto, la norma incorpora

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1	Directora General de Tributos			
2				



como preceptos en el ámbito fiscal una serie de novedades en el régimen jurídico de cuatro impuestos cedidos parcialmente a la Comunidad Autónoma:

- En el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se han introducido una serie de deducciones de la cuota íntegra autonómica si el contribuyente realiza aportaciones a las actividades incluidas en la Ley. Se fomenta, además, la realización de donaciones de pequeña cuantía, el conocido como micromecenazgo articulado a través de mecanismos de *crowdfunding* que permiten aumentar la base de potenciales donantes.
- En el Impuesto sobre el Patrimonio se establecen deducciones de las cantidades aportadas para la constitución de Fundaciones, así como para incrementar la dotación fundacional de otras existentes con el fin de facilitar la participación en la toma de decisiones sobre el destino de los fondos aportados.
- En el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, la ley pretende mejorar las deducciones ya existentes mediante el fomento de las transmisiones de bienes relacionados con las actividades incluidas en la ley, ya sea en su modalidad *mortis causa* como *inter vivos*. Y, además, incluye beneficios fiscales y simplificación de las obligaciones formales para las donaciones objeto de mecenazgo.
- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se establece un tipo de gravamen reducido para la adquisición de bienes culturales inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

Todo ello se complementa con la posibilidad de que las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establezcan anualmente objetivos prioritarios de mecenazgo para los que podrán incrementarse los beneficios fiscales descritos en el párrafo anterior.

Además, la Ley incorpora una medida novedosa para nuestra Comunidad Autónoma, ya en aplicación en otras regiones, conocida como “créditos fiscales” generados a favor de los donantes y gracias a los que pueden compensar los impuestos dentro de los diez años inmediatos y sucesivos en el ámbito de nuestro territorio. Una disposición que entronca directamente con el objetivo de la norma para atraer donativos hacia proyectos de interés general.

3.- ANTECEDENTES Y ALTERNATIVAS.

El mecenazgo incrementa su importancia como una manera de cooperar de las Administraciones Públicas con el sector privado. Ello se está produciendo a todos los niveles territoriales sobre los que se basa la Ley de Mecenazgo de La Rioja:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



- En el ámbito de la Unión Europea, el mecenazgo se inserta dentro del funcionamiento del mercado interior entre los Estados Miembros y, en particular, en el control de la Comisión Europea de las prácticas colusorias en el ámbito de la competencia. El artículo 107.3 d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea afirma que podrán considerarse compatibles con el mercado interior *“las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común”*.
- En el ámbito estatal y, de acuerdo con el marco constitucional de distribución de competencias, en particular, el artículo 149.1.14 y en el ámbito de la legislación básica del Estado se desarrolló la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Asimismo, durante este año y debido a la crisis económica y social causada por el coronavirus, se ha adoptado el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.
- Dentro del marco autonómico y dado que nuestro país es un Estado descentralizado, las Comunidades Autónomas han ido desarrollando, respetando la legislación básica del Estado, su propia normativa. Tal es el caso de la Comunidad Foral de Navarra cuya Ley Foral en materia de mecenazgo del año 2014 o la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha cuya norma fue aprobada el año pasado.

Si bien es cierto que existe una multiplicidad de instrumentos jurídicos que la Administración Pública puede utilizar para desarrollar esta materia, esta norma se crea como una disposición de carácter horizontal que establece los principios generales sobre los que se basa el mecenazgo en la Comunidad Autónoma y garantiza su aplicación en toda la legislación sectorial. El marco jurídico principal se circunscribe al estímulo del mecenazgo por medio de bonificaciones en el sistema tributario, pero también es cierto que la norma va más allá afectando a materias transversales tan importantes como las empresas culturales, la investigación científica, técnica e innovación, el deporte y el sistema público de Salud y de Servicios Sociales de la región e incluso organizaciones cuya finalidad es la consecución del interés general.

Por medio de la esta Ley se garantiza la coherencia de todo el proceso y una mayor visibilidad de sus implicaciones dentro de las actividades que se encuentran en su ámbito de aplicación, por lo que a pesar de que existen otras alternativas, el uso de la una norma con carácter legislativo es la mejor opción para el desarrollo de esta materia.

Además, el artículo 133.3 de la Constitución Española afirma que *“todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de la Ley”*. A pesar de que dicho

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales		2020/0810429
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos				
2				



artículo versa sobre el ámbito estatal, ello no es óbice para que dicho precepto no se aplique a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de los impuestos cedidos a la misma por el Estado. Por ello, además de las razones aducidas anteriormente y basadas en el principio de eficacia, la propia Carta Magna impone la necesidad de regular cualquier deducción o bonificación impositiva por medio de la ley.

Asimismo, el artículo 48. Dos del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio establece que deberán adoptar necesariamente la forma de ley las cuestiones referidas a los apartados b), c), d) y e) y aquellas otras que así lo requiera el ordenamiento jurídico. Por su parte, el apartado Uno del citado artículo 48, dispone lo siguiente: *“La Comunidad Autónoma regulará por sus órganos competentes, según lo establecido en el presente Estatuto y normas que lo desarrollen, las siguientes materias:*

a) [...]

b) *El establecimiento, modificación y supresión de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como de los elementos directamente determinantes de la deuda tributaria, inclusive exenciones y bonificaciones que les afecten”.*

Además, el artículo 8. d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aduce que se regularán en todo caso por ley: *“el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales”.*

4.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

La Ley se compone de 15 artículos agrupados en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

CAPÍTULO I: Disposiciones generales.

En este capítulo se regula el objeto de la Ley (artículo 1), una serie de definiciones que tienen por cometido aclarar ciertos conceptos importantes presentes en la misma (artículo 2), el ámbito de aplicación de la norma (artículo 3). Además, se regulan las cuatro modalidades de mecenazgo en el precepto siguiente, en particular, donaciones y legados, cesiones de uso o contratos de comodato, convenios de colaboración empresarial y constitución de fundaciones o aportaciones de dotación fundacional de una ya existente. El artículo 5 establece los requisitos que deben cumplir las distintas modalidades y el artículo siguiente su justificación, junto a la compatibilidad de beneficios fiscales presente en el artículo 7.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1	Directora General de Tributos			
2				



CAPÍTULO II: *Créditos fiscales.*

Dentro de este capítulo se incluye el funcionamiento de los créditos fiscales, su definición - artículo 8 - aquellas cantidades reconocidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a favor de los contribuyentes que puedan ser utilizadas por los mismos para satisfacer el pago de los tributos propios de la Comunidad Autónoma y los cedidos a ésta, a excepción de los impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de las Personas Físicas

Se establece también su importe - artículo 9 - reconociéndose un crédito fiscal a favor de las personas donantes por el 25% de los convenios de colaboración empresarial o de los importes dinerarios donados a favor de la Comunidad Autónoma.

En el precepto siguiente, se establece su utilización por parte de los donantes para imputar contra dicho crédito el pago de los tributos propios y cedidos de la Comunidad Autónoma hasta agotar el crédito fiscal reconocido. Por último, el artículo 11 versa sobre su vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su reconocimiento.

CAPÍTULO III: *Otras medidas.*

El último capítulo tiene cinco artículos en los que se establece en primer lugar, las actividades prioritarias de mecenazgo que la Ley de Presupuestos Generales de La Rioja podrá establecer anualmente; en segundo lugar, se detallan las funciones de inspección y control de las modalidades de mecenazgo por parte de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma; en tercer lugar, se crea el Consejo Riojano para el Mecenazgo como un órgano colegiado consultivo y asesor en la materia. De entre sus funciones destaca la elaboración de la Estrategia Regional de Mecenazgo que será aprobada por el Consejo de Gobierno. Por último, se crean los premios “La Rioja al Mecenazgo” como una forma de reconocimiento de la colaboración privada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se modifica el artículo 52.1 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se añade el inciso siguiente:

“Asimismo, se inscribirán las personas y entidades que revistan la condición de beneficiarias de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mecenazgo”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

La referencia realizada al Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja en el artículo 46 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, queda supeditada a la creación del mismo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales		2020/0810429
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Directora General de Tributos			
2				



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: *Derogación normativa.*

Por dicho precepto quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a los establecido en la Ley.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: *Modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.*

Se modifican varios artículos de la citada Ley, en materia de:

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se añaden al **artículo 32** los apartados 14, 15 y 16:

14. Deducción de un 15-20% (límite de 500 euros/año) por donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo. [...]

15. Deducción de un 15% (límite de 500 euros/año) de las cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja. [...]

16. Límite a las deducciones de los apartados 14 y 15 anteriores e incompatibilidad. [...]

2.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El título del **artículo 33** queda redactado de la siguiente forma:

33. Deducción del 25% por aportaciones a la constitución o ampliación de la dotación a Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja [...]

3.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

3.1.- MODALIDAD SUCESIONES

a) SUCESIÓN DE EMPRESA CULTURAL

Se añade al **apartado 1 y 2 del artículo 35** un nuevo inciso con el siguiente contenido:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



“1. Si la empresa o negocio profesional está incluida dentro del concepto de empresa cultural del artículo 2.2 de la Ley de Mecenazgo de La Rioja, la reducción de la base imponible será del 99,5%.

.2 Si la entidad está incluida dentro del concepto de empresa cultural del artículo 2.2 de la Ley de Mecenazgo de La Rioja, la reducción de la base imponible será del 99,5%”.

b) DONACIÓN DE BIENES QUE FORMAN PARTE DE UNA HERENCIA

Se añade un nuevo **apartado 5 al artículo 37** redactado como sigue:

.5 Deducciones autonómicas para adquisiciones mortis causa [...]

3.2.- MODALIDAD DONACIONES

a) DONACIÓN DE EMPRESA CULTURAL

En el **artículo 39** se modifica lo siguiente:

- **Su título** queda redactado de la siguiente manera:

39. Reducciones propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades, explotaciones agrarias y en las donaciones objeto de micromecenazgo.

- Se añaden, asimismo, dos incisos en su **apartado 1 y 2**:

“1. Si la empresa o negocio profesional está incluida dentro del concepto de empresa cultural del artículo 2.2 de la Ley de Mecenazgo de La Rioja, la reducción de la base imponible será del 99,5%.

.2 Si la entidad está incluida dentro del concepto de empresa cultural del artículo 2.2 de la Ley de Mecenazgo de La Rioja, la reducción de la base imponible será del 99,5%”.

b) MICROMECEAZGO

Se añade un **apartado 5** con el siguiente contenido:

5. Reducción por donaciones objeto de micromecenazgo [...]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



Se da nuevo contenido al **artículo 43**:

43. Simplificación de las obligaciones formales para los contribuyentes que reciben donaciones objeto de micromecenazgo. [...]

4.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

g) Se da un nuevo contenido al **artículo 46**:

46. Tipo reducido aplicable a la adquisición de bienes culturales. [...]

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: Desarrollo reglamentario.

Se habilita al Gobierno de La Rioja y al Consejero con competencias en materia de Hacienda al desarrollo reglamentario de las medidas contenidas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: Entrada en vigor.

La Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, los beneficios discales del Capítulo II y la Disposición Final Primera serán de aplicación desde el 1 de enero de 2020.

5. ANÁLISIS JURÍDICO.

El artículo 156 de la Constitución afirma que las Comunidades Autónomas gozan de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias. Además, el artículo 157 establece los recursos de las Comunidades Autónomas y, en particular la letra a) versa sobre “*los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado*”.

Ello se aplica en el caso de nuestra Comunidad Autónoma en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja y su remisión a la Disposición Adicional Primera donde se enumeran los tributos cedidos por el Estado en nuestra región:

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por ciento.

b) Impuesto sobre el Patrimonio.

c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

d) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 10 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos			
2			



[...].

El alcance de dicha regulación en el ámbito de los tributos cedidos gestionados por la Comunidad Autónoma de La Rioja encuentra su habilitación y límite en la vigente Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía; así como en la Ley 21/2010, de 16 de julio, de régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Además, la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de tributos propios e impuestos cedidos, la cual es modificada por la Ley de Mecenazgo, armoniza en un solo texto legal las normas con rango de ley vigentes en materia tributaria.

La habilitación normativa a la Comunidad Autónoma para la regulación de las bonificaciones que pueden establecerse en los impuestos cedidos con la redacción establecida en la Disposición Final Primera de la Ley de Mecenazgo se encuentra en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas donde se establece lo siguiente: “en caso de tributos cedidos, cada Comunidad Autónoma podrá asumir, en los términos que establezca la Ley que regule la cesión de tributos, las siguientes competencias normativas:

a) En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la fijación de la cuantía del mínimo personal y familiar y la regulación de la tarifa y **deducciones de la cuota**.

b) En el Impuesto sobre el Patrimonio, la determinación del mínimo exento y tarifa, deducciones y **bonificaciones**.

c) En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, reducciones de la base imponible, tarifa, la fijación de la cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente, **deducciones, bonificaciones**, así como la regulación de la gestión.

d) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad «Transmisiones Patrimoniales Onerosas», la regulación del tipo de gravamen en arrendamientos, en las concesiones administrativas, en la transmisión de bienes muebles e inmuebles y en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía; y en la modalidad «Actos Jurídicos Documentados», el tipo de gravamen de los documentos notariales. Asimismo, podrán regular **deducciones de la cuota, bonificaciones**, así como la regulación de la gestión del tributo.

[..]”

Asimismo, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias ahonda en la cuestión determinando el alcance de las competencias normativas de cada impuesto cedido:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



- El artículo 46 desarrolla el alcance de las competencias normativas del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. El apartado 1º establece lo siguiente: *“En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:*

- a) *El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico [...]*

- b) *La escala autonómica aplicable a la base liquidable general [...]*

- c) **Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:**

- Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.*

- Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.*

- [...]*

- El artículo 47 desarrolla el alcance de las competencias normativas del Impuesto sobre el Patrimonio. El apartado 1º establece lo siguiente: *“En el Impuesto sobre el Patrimonio, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:*

- a) *Mínimo exento.*

- b) *Tipo de gravamen.*

- c) **Deducciones y bonificaciones de la cuota.**

- [...]*

- El artículo 48 establece el alcance de las competencias normativas del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. El apartado 1º aduce lo siguiente: *“En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:*

- a) *Reducciones de la base imponible [...]*

- b) *Tarifa del impuesto.*

- c) *Cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente.*

- d) **Deducciones y bonificaciones de la cuota.**

- Las deducciones y bonificaciones aprobadas por las Comunidades Autónomas resultarán, en todo caso, compatibles con las deducciones y bonificaciones*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 12 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1	Directora General de Tributos			
2				



establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas. Estas deducciones y bonificaciones autonómicas se aplicarán con posterioridad a las reguladas por la normativa del Estado.

[...]"

- El artículo 49 desarrolla el alcance de las competencias normativas del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Su apartado 1º afirma lo siguiente: "En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:

a) Tipos de gravamen [...]

b) **Deducciones y bonificaciones de la cuota:** Las deducciones y bonificaciones aprobadas por las Comunidades Autónomas sólo podrán afectar a los actos y documentos sobre los que las Comunidades Autónomas pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen con arreglo a lo dispuesto en la letra anterior.

En todo caso, resultarán compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto sin que puedan suponer una modificación de las mismas. Estas deducciones y bonificaciones autonómicas se aplicarán con posterioridad a las reguladas por la normativa del Estado.

[...]"

6.- IMPACTO ECONÓMICO.

El artículo 34.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja afirma que en los casos en los que de la aplicación de la norma se prevea que van a derivar derechos y obligaciones de carácter económico, deberá adjuntarse al expediente un estudio del coste y de su financiación. Una vez que dicha memoria económica ha sido elaborada, se realiza en este punto un resumen de la misma, entendiendo que se trata de una aproximación.

En el ámbito tributario hay que tener en cuenta dos tipos de medidas: de una parte, la creación de los denominados créditos fiscales que pueden ser utilizados por los contribuyentes para compensar impuestos dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, de otra, las que suponen una modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 13 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429	
Cargo		Firmante /Observaciones	Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



MEDIDAS	COSTE FISCAL/AÑO	BENEFICIARIOS
CRÉDITO FISCAL	50.000 €	700
I.R.P.F.	375.000 €	5.000
PATRIMONIO	275.000 €	22
ISyD	27.800 €	11
SUCESIONES		
Sucesión empresa cultural	Existe deducción de 99% por adquisición <i>mortis causa</i> de participaciones en entidades.	xxx
Donación de bienes dentro de una herencia	12.500 €	11
DONACIONES		
Donación de empresa cultural	Existe deducción de 99% por adquisición <i>inter vivos</i> de una entidad cultural.	xxx
Micromecenazgo	15.300 €	varios proyectos
ITP Y AJD	No existe aún el Registro General de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico.	xxx
TOTAL	≈ 727.800 €	≈ 5.733

7.- DESCRIPCIÓN DE LAS CONSULTAS Y MODIFICACIONES PRACTICADAS.

En virtud del artículo 36 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ha sustanciado un trámite de audiencia corporativa a través del portal web del Gobierno de La Rioja en aras de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la elaboración de la norma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 14 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429		
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora		
1	Directora General de Tributos				
2					



El trámite de audiencia corporativa se realizó a través del canal Participa durante un plazo de 15 días hábiles desde el día 16 de junio hasta el día 8 de julio. Finalizado el plazo, se ha recibido una aportación, la cual se expone a continuación junto a las conclusiones:

CONSULTA DEL PARTIDO RIOJANO

Nº	CONSULTA	PROYECTO DE LEY	RESPUESTA
1	Incluir en el ámbito de aplicación al deporte profesional.	La actual redacción incluye tanto el deporte no profesional como el profesional.	Tras la consulta corporativa, se decide incluir el deporte profesional.
2	Inclusión como entidad beneficiaria a EPE y Sociedades Mercantiles.	El texto recoge entidades locales, organismos públicos, fundaciones y consorcios.	El ámbito de aplicación debe ser restrictivo.
3	Uso de crédito fiscal para compensar el I.R.P.F. y el Impuesto de Patrimonio.	Ambos tributos se encuentran expresamente excluidos.	Incompetencia para su regulación, dado que son impuestos estatales.
4	Inclusión en la aplicación del crédito fiscal a favor de entidades locales.	Sólo se contemplan las donaciones a favor de la CAR para aplicar el crédito fiscal.	Incompetencia para la regulación de los tributos locales.
5	Vigencia de 5 años del crédito fiscal.	La actual redacción lo ha aumentado a 10 años.	Se incrementa a 10 años la vigencia de los créditos fiscales.

Las modificaciones que ha sufrido la norma durante su proceso de creación han sido las siguientes:

- Tras el trámite consulta corporativa:

De las cinco aportaciones realizadas por el Partido Riojano se ha modificado la redacción del anteproyecto de ley de tal forma que se ha incluido el deporte profesional en el ámbito de aplicación de la norma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 15 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429		
1	Directora General de Tributos				
2					



- Tras las aportaciones de la Secretaría General Técnica:

a) Se ha añadido el micromecenazgo en el apartado 8 de la Disposición Final Primera, que modifica a su vez el artículo 39 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

Las personas físicas a las que se refiere el artículo 3.h) de la norma, inscritas en el Registro de Entidades y Actividades en materia de mecenazgo podrán aplicar una reducción de 1.000,00 € en la base imponible del Impuesto devengado por las donaciones recibidas para la efectiva realización de proyectos o actividades culturales, de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, o de deporte.

b) Se incorpora la creación del Consejo Riojano de Mecenazgo en el artículo 14 de la ley como órgano colegiado consultivo y asesor de la Comunidad Autónoma en materia de colaboración público-privada en la financiación de proyectos o actividades culturales de interés para la región.

Su fundamento jurídico se halla en la potestad de auto-organización de la Administración autonómica de acuerdo con el orden de distribución de competencias en virtud del artículo 148.1.1ª. Su régimen jurídico se base en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) Se modifica el artículo 52.1 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de tal manera que, en el Registro de Fundaciones, dependiente de la Dirección General de Justicia e Interior, se incluye una nueva sección en la que se incorporarán las personas y entidades beneficiarias en materia de mecenazgo.

Esta opción es la más razonable en términos de eficacia y eficiencia, principios que deben regir la actuación de los poderes públicos en virtud del artículo 103.1 de la Constitución Española y el artículo 3.1 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Por tanto, no se producen duplicidades administrativas, toda vez que se utiliza un registro ya creado y, por ende, sin coste alguno desde el punto de vista administrativo.

d) Se ha añadido la Disposición Transitoria en la norma en la que se aduce lo siguiente: el Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja que se encuentra en el artículo 46 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, queda supeditado a la creación del mismo por el órgano competente a que corresponda por razón de la materia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 16 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



8.- INFORMES Y TRÁMITES.

Los informes que deben evacuarse son los siguientes:

- Informe de la Secretaría General Técnica dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, pues según el artículo 9.1. h) de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja corresponde a la misma tramitar, informar y, en su caso, elaborar los proyectos de disposiciones generales correspondientes a su Consejería.
- Informe de la Dirección General de Control Presupuestario dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, pues según el artículo 9.2.4 i) del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, corresponde a la misma el informe sobre anteproyectos de Ley, proyectos de disposiciones generales y planes generales que impliquen aumento o disminución de los ingresos y gastos públicos, o afecten a medios de pago, y sobre toda propuesta de la que puedan derivarse consecuencias económicas en materia de sistema retributivo y costes de personal
- Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.d) del Decreto 21/2006, de 7 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.
- Informe de la Dirección General de Justicia e Interior dependiente de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública, en virtud del artículo 7.2.3 u) del Decreto 44/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, corresponde a la misma las funciones en relación con el Registro de Fundaciones y el ejercicio del protectorado sobre las mismas y la autorización de sus modificaciones estatutarias.

Una vez iniciado el procedimiento por la Dirección General de Tributos se remitirá el borrador inicial y su documentación complementaria a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, cuyo titular declarará formado el expediente de anteproyecto y acordará su continuación por la propia Secretaría General Técnica, en virtud de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 17 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos			
2			



los artículos 35 y siguientes de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

9.- EVALUACIÓN DE LA NORMA.

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. El artículo 28 bis de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se pronuncia en los mismos términos.

La Ley de Mecenazgo de La Rioja no se encuentra incluida dentro del Plan Anual Normativo 2020 aunque su aprobación goza de máxima prioridad, toda vez que la crisis ocasionada por el coronavirus ha generado la necesidad de impulsar un marco jurídico gracias al que la colaboración y cooperación entre el sector público y el sector privado tengan una mayor seguridad jurídica.

Una vez aprobada la norma, el artículo 42 de la Ley 4/2005 establece lo siguiente en el ámbito de su evaluación y rendición de cuentas: *“La Administración general revisará periódicamente la normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar en qué medida las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaban justificados y correctamente cuantificados el coste y las cargas impuestas en ellas. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que se determine reglamentariamente, y que también se remitirá al Parlamento de La Rioja”.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 18 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0810429
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos			
2			